Derogación de la ley No. 484, que aumentó a diez pesos el derecho de registro de drogas de propiedad o patentizados.— G. O. No. 4623, del 4 de Noviembre de 1933.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 590.

ARTICULO UNICO:— Se deroga la Ley Núm. 484, de fecha 6 de Abril del año 1933 en curso, quedando vigente, en consecuencia, el Apartado (a) del Artículo 58 de la Ley de Sanidad que ella había derogado.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento accidental del Poder Legislativo, a los diez y nueve días del mes de Octubre del año mil novecientos treintitrés; años 90º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
D. A. Rodríguez.
J. M. Ildefonso.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento accidental del Poder Legislativo, a los treinta días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y tres, años 90º de la Independencia y 71º de la Restauración.

Dr. Juan Bta. Ruiz,
Diputado en funciones de Presidente.

Los Secretarios:
M. A. Feliú.
L. E. Henríquez Castillo.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia temporal del Poder Ejecutivo, el día primero (1º) del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.